REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE **VILLAVICENCIO**

Villavicencio, dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: DEMANDADO:

ANA RITA URREGO DE MELO Y OTRO NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA

EXPEDIENTE:

50 001 33 33 001 2017 00088 00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por parte de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL (fol. 44 a 49). Reconózcase como apoderada de la entidad demandada a la Dra. ROSA ESPERANZA PINEDA CUBIDES, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 50.

Ténganse en cuenta que con la contestación de la demanda, se propusieron excepciones, las cuales fueron fijadas en lista el 1º de febrero de 2018 (fol. 60), oponiéndose el apoderado de la parte actora a la prosperidad de las mismas (fol.61).

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere a la apoderada de la entidad accionada para que someta a consideración de su Comité de Conciliación y Defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

Finalmente, por ser la oportunidad indicada en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha, hora y lugar para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente asunto, el día 10 de julio de 2018 a las 11:00 a.m., en la Sala de Audiencias No. 19 ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia, la que se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la referida disposición.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180¹ del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguientes a la audiencia, acrediten con prueba sumaria su inasistencia. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico Nº 13 del 17 de abril de 2018, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

GLADYS PULIDO

Secretaria

¹ Artículo 180. Audiencia inicial. (...)

Consecuencias de la inasi